

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Octubre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 840

RAD: 2018-00473-00

Luego de dar el tramite respectivo, procede el despacho a decidir el recurso de reposición impetrado por el Apoderado judicial del ejecutante contra el auto adiado el dos (2) de Febrero de del corriente año¹ mediante el cual el despacho se abstuvo de tener en cuenta la notificación del ejecutado YULIBETH NATACHA MARIN AGUDELO por haberse remitido a dirección diferente a la indicada en la demanda sin autorización del despacho.

Pero revisados los anexos arrimados junto con el recurso, se tiene que efectivamente por parte de este despacho y del escribiente EDWAR FIGUEROA el 17 de Marzo de 2020², de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.a. 472 se recibió un memorial dirigido a esta dependencia³, donde se deprecaba se tuviera la Calle 50 No. 53-17 de Segovia, como la dirección de notificaciones de YULIBETH NATACHA MARIN AGUDELO.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la constancia de remisión y entrega de la comunicación para la diligencia de notificación personal⁴, efectivamente la misma fue enviada a la dirección oportunamente indicada al despacho por el actor, lo que efectivamente lleva a reponer el auto atacado.

¹ Fol. 26

² Fol. 31

³ Fol. 31 vto

⁴ Fols. 16 Y SS

En virtud de lo anterior el despacho **RESUELVE:**

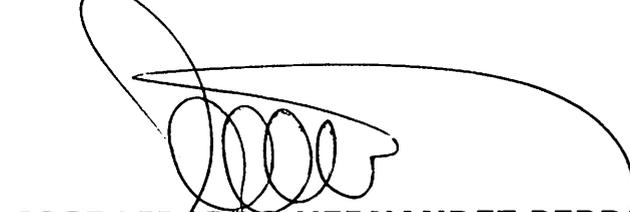
1º.- *REPONER* el auto datado el dos (2) de Febrero del corriente año y en su lugar tener al ejecutado YULIBETH NATACHA MARIN AGUDELO notificado en debida forma del auto de mandamiento de pago calendado en septiembre tres (3) de Diciembre de dos mil dieciocho (2012).

En firme este proveído pase al despacho para emitir auto de seguir adelante la ejecución.

2º.- *En cuanto a la reiteración de pronunciamiento sobre la medida cautelar de embargo de remanentes, ella fue decidida mediante proveído del diecisiete (17) de Enero de la anualidad cursante⁵, razón por la cual debe estarse a lo resuelto allí.*

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO